

ESTATUTO DE ASOCIACIÓN MENDOCINA DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN

ARTÍCULO 1: Conforme a lo resuelto por Asamblea ordinaria el día 27 de Abril de 1957 queda constituida la Asociación de Dietistas y con fecha 04 de Noviembre de 1995 se modifica la denominación a “ASOCIACIÓN MENDOCINA DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN”, como Entidad Civil, fijando su domicilio en calle Formosa 358, Ciudad, Mendoza.

ARTÍCULO 2: Su OBJETO es:

- a) Crear una entidad que nucleee a los Graduados en Nutrición
- b) Elaborar normas y leyes que reglamenten su funcionamiento
- c) Mantener el prestigio de la especialidad y velar por la defensa de sus intereses profesionales
- d) Que la entidad sea representativa ante las diversas entidades provinciales, nacionales e internacionales
- e) Elaborar un Nomenclador que reglamente los honorarios a percibir en la actividad privada
- f) Crear un Consejo de Ética Profesional
- g) Realizar actividades de orden social, cultural y científico
- h) Crear filiales dentro de la Provincia cuando fuese necesario

ARTÍCULO 3: La Entidad como Persona Jurídica tendrá la más amplia Capacidad Jurídica respecto de todos y cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes, pudiendo en consecuencia operar con los bancos oficiales y/o privados, como así mismo pudiendo establecer delegaciones en todo el territorio de la Provincia y/o del extranjero.-----

CAPITULO II

Patrimonio y Recursos Sociales

ARTÍCULO 4: El Patrimonio de la Entidad estará formado por los bienes muebles, inmuebles y derechos crediticios que posean o adquieran en el futuro. Los Recursos de la Entidad estarán formados por a) Las cuotas que abonen los asociados; b) Las contribuciones ordinarias que determine la Comisión Directiva; c) Las herencias, subsidios, donaciones, legados y contribuciones o cualquier otro ingreso lícito; d) Las cuotas rentadas que produzcan sus bienes.-----

CAPÍTULO III

De los Asociados

ARTÍCULO 5: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado, deberá hallarse encuadrada en las condiciones y cumplir con los requerimientos que establezca la reglamentación respectiva. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso, estando obligada a expresar las causas de su decisión.-----

ARTÍCULO 6: Se establecen las siguientes categorías de socios: a) Fundadores; b) Activos, c) Vitalicios; d) Honorarios; e) Adherentes.-----

ARTÍCULO 7: Serán socios fundadores, los miembros de ambas entidades que promovieron, reglamentaron y organizaron la formación de la Asociación Mendocina de Dietistas y el Círculo de Licenciados en Nutrición y Nutricionistas, que por consiguiente figuran en el Acta Fundacional, éstos poseen los mismos derechos y deberes que los miembros Activos.-----

ARTÍCULO 8: Serán socios Activos los que teniendo título habilitante tengan relación con la Entidad, asistiendo a sus Asambleas, abonando sus cuotas y participando en todos los eventos.

ARTÍCULO 9: Serán socios Vitalicios aquellos socios Activos y/o Fundadores que hayan mantenido relación permanente con la Entidad por más de 25 años. Éstos serán exceptuados de las cuotas mensuales y/o contribuciones extraordinarias, pero tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás socios.-----

ARTÍCULO 10: Serán socios Honorarios aquellos que contribuyan con la Entidad a través de donaciones u otros tipos de beneficios, esta denominación será otorgada al beneficiario si la Asamblea lo decide oportunamente.-----

ARTÍCULO 11: Serán socios Adherentes aquellos profesionales que se encuadren dentro del Artículo 8 y residan fuera de la Provincia.-----

ARTÍCULO 12: Los socios gozarán en general de los siguientes derechos, que podrán ejercer con las limitaciones impuestas por este Artículo y las reglamentaciones internas registradas en un cuaderno foliado que dicte la Comisión Directiva con aprobación de la Asamblea.

- a) Frecuentar los locales habilitados al efecto por la Comisión Directiva.
- b) Hacer uso de los servicios de la Entidad.
- c) Peticionar ante las Autoridades de la Entidad.
- d) Votar en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en este Estatuto. Para ejercer estos derechos deben tener una antigüedad mínima de 2 (dos) años como asociado activo y hallarse al día con sus cotizaciones, salvo los socios Fundadores que no necesitan esta antigüedad.
- e) Presentar la renuncia con indicación de causa y con la única condición de hallarse al día con sus cotizaciones.

ARTÍCULO 13: Los socios Honorarios pueden ejercer todos los derechos otorgados en el Artículo anterior, excepto los comprendidos en el Inciso d). sin embargo, esta limitación no rige para los socios Honorarios que sean simultáneamente Vitalicios o Activos.-----

ARTÍCULO 14: Son obligaciones de los Asociados

- a) Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y cotizaciones extraordinarias que establezca la Asamblea.
- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos internos que se dicten, de las resoluciones de la Asamblea y las disposiciones de la Comisión Directiva.

- c) Observar conducta decorosa dentro y fuera de las dependencias de la Entidad.
- d) Responder por los daños que ocasionara a la Entidad, así como también de los provocados por los visitantes que introdujeran en sus dependencias.
- e) Comunicar cambios de domicilio dentro de los 30 (treinta) días de producidos.

ARTÍCULO 15: Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones: a) Amonestaciones; b) Sanciones; c) Cesantías; d) Expulsiones. Tales sanciones son apelables por escrito fundado ante la Comisión Directiva, dentro de los 15 (quince) días de notificados y, será resuelta por la primera Asamblea que se realice.-----

ARTÍCULO 16: Son causa de Amonestaciones las transgresiones a las obligaciones establecidas en este Estatuto y en las reglamentaciones que se dicten, así como el desacato a las resoluciones que las Asambleas y la Comisión Directiva dispongan.-----

ARTÍCULO 17: Son causa de suspensión la reincidencia de las faltas a que se refiere el Artículo anterior. La suspensión importa la suspensión transitoria de los derechos que el Estatuto otorga pero mantiene las obligaciones que les impone.-----

ARTÍCULO 18: Son causa de cesantía la morosidad en el pago de más de 3 (tres) cuotas mensuales o la falta de pago de los conceptos a que se refiere el Artículo 14, inciso a) y d). En ambos casos la mora comenzará a partir del momento en que las autoridades de la Entidad intime al socio y surtirá efecto a los 30 (treinta) días de efectuada la notificación respectiva.----

ARTÍCULO 19: Son causa de Expulsión: a) La reincidencia en nuevas faltas después de haber sufrido el socio más de 3 (tres) suspensiones; b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Entidad o a sus autoridades para obtener de ello un beneficio económico; c) Hacer voluntariamente daño a la Entidad, provocar desórdenes graves en su seno y observar conducta inmoral dentro y fuera de ella; d) Difamar a las autoridades o a cualquier Miembro de Comisión Directiva, por cualquier medio que fuera; e) Haber sufrido condena penal por autoridad competente.-----

CAPÍTULO IV

De las Asambleas

ARTÍCULO 20: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebraran dentro de los 4 (cuatro) meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento. Las decisiones que adopten tendrán fuerza de ley para todos los socios, siempre que se celebren de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto o las leyes vigentes. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En todos los casos designarán 2 (dos) socios presentes para revisar y firmar el Acta junto con el Presidente y Secretario.-----

ARTÍCULO 21: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Directiva o por un grupo de asociados no menor al 10% con derecho a voto, debiendo en estos últimos casos, la Comisión Directiva, convocar a Asamblea dentro de los 30 (treinta) días posteriores de presentada la petición, caso contrario lo convocará la Comisión Revisora de Cuentas.-----

ARTÍCULO 22: Las convocatorias a Asambleas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, por 1 (un) día y convocada por lo menos con 10 (días) de anticipación. Cuando se trata de Asamblea Ordinaria se remitirá con la misma anticipación a los socios, copia de Memoria, Balance General, cuenta de Recursos y Gastos e Informe de Comisión Revisora de Cuentas y toda otra documentación que tenga relación con la misma. Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, la documentación pertinente.-----

ARTÍCULO 23: En las Asambleas, cualquier socio con derecho a voto podrá, previo poder por escrito, representar a otra en las mismas condiciones, pero nadie podrá ejercer más de una representación aparte de la propia.-----

ARTÍCULO 24: Solo podrán asistir a las asambleas aquellos socios que se encuentren encuadrados en los términos del Artículo 12, Inc. d) del Estatuto.-----

ARTÍCULO 25: Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebran en el día, lugar y fecha en que han sido fijadas, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de sus presentes.-----

ARTÍCULO 26: Las Resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptuaran las relativas a reforma de Estatuto y a la disolución de la entidad, para las cuales requerirán las dos terceras partes de los votos presentes. Los que se abstuvieron de votar serán considerados como ausentes. Cada socio tiene derecho a un voto.-----

ARTÍCULO 27: De las Resoluciones de las Asambleas que serán firmadas por Presidente, Secretario y los socios designados al efecto.-----

ARTÍCULO 28: Los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.-----

ARTÍCULO 29: En la misma fecha en que se resuelva llamar a Asamblea, pondrá a la libre inspección de los socios un padrón de los mismos con derecho a intervenir en ellas. Los socios podrán impugnar el contenido del padrón hasta 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la celebración de la Asamblea.-----

ARTÍCULO 30: Los debates de las Asambleas se realizarán siguiendo las disposiciones que al respecto se establezcan en las reglamentaciones internas que se dicten.-----

CAPÍTULO V

De la Comisión Directiva

ARTÍCULO 31: La entidad será dirigida, administrada y representada en todos los Actos Jurídicos por una Comisión Directiva, por miembros titulares y suplentes elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos. Estará conformada por: a) Presidenta y Vicepresidenta; b) Tesorera y Protesorera; c) Secretaria y Prosecretaria; d) Tres Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes. Se elegirán también dos socios para representar a la entidad ante FAGRAN

(Federación Argentina de Graduados en Nutrición) y una comisión Revisora de Cuentas. Además tendrá derecho a crear nuevas comisiones (finanzas, científicas, social, etc).-----

Los miembros de la Comisión Directiva no podrán en ninguna oportunidad recibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie.-----

ARTÍCULO 32: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el término de dos años, pudiendo ser reelectos de manera directa.-----

ARTÍCULO 33: Para ser miembros de la Comisión Directiva se requiere ser socio Activo o Vitalicio, mayor de edad y tener una antigüedad de dos años como socio Activo.-----

ARTÍCULO 34: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, será reemplazado por el suplente, de acuerdo al orden correspondiente. Si la ausencia del titular fuera definitiva, el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquel o por el tiempo que dicho suplente hubiera sido elegido en tal carácter.-----

ARTÍCULO 35: En caso que por renuncia, cesantías, la Comisión Directiva quedará reducida a menos de la mitad de sus miembros incorporados que hayan sido los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los 30 días a Asamblea Extraordinaria a fin de cubrir las vacantes producidas, hasta la próxima elección.-----

ARTÍCULO 36: La Comisión Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez por mes y en Extraordinaria cuando lo considere necesario la presidencia, cuando lo haga por si la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor de tres miembros directivos. Para las reuniones extraordinarias se citará a los miembros por circulares con 48 hs. De anticipación, por lo menos, y con mención expresa del orden del día.-----

ARTÍCULO 37: las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, decidiendo la presidencia con doble voto en caso de empate.-----

ARTICULO 38: Cuando sin previo aviso o causa justificada, algún miembro faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas se le invitará a concluir por carta certificada en forma fehaciente y si faltare nuevamente, la Comisión Directiva decretará su caducidad en el mandato, incorporándose en su lugar a un suplente en la forma determinada en el art. 34-. De tal decisión deberá darse cuenta en la primera Asamblea que realizase.-----

ARTÍCULO 39: Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que en la reunión en que se tomó la resolución. Para discutir una moción de reconsideración es necesario que sea apoyada por un tercio de miembros presentes.-----

ARTÍCULO 40: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea y las que dictare la Comisión Directiva.- b) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 21- y concordantes.- c) Resolver sobre la admisión o rechazo de socios.- d) Aplicar las sanciones a que se refieren los artículos 15- y concordantes e) Presentar a

la Asamblea Ordinaria Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Recursos, Gastos e Informes de Revisores de Cuentas.- f) Nombrar los agentes y empleados de la entidad, en todas las categorías, fijándoles sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos cuando no cumplan eficazmente los deberes que se les encomendaron.- g) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades científicas, culturales y sociales y designar sus integrantes, quienes deberán informar mensualmente a la Comisión Directiva o cuando esta lo requiera.- h) Conferir mandatos y designar representantes o apoderados.- i) Aceptar donaciones, legados y subvenciones.- j) Autorizar los gastos que demande la marcha de la entidad.- k) Resolver sobre la filiación de la Entidad a Federaciones y Confederaciones y designar representantes ante ellas.- l) Redactar las reglamentaciones internas que rijan la actividad de la Entidad.-----

ARTÍCULO 41: Las atribuciones mencionadas precedentemente, deben entenderse a título enunciativo, pues de ellas y de otras que surjan de distintos lugares del estatuto, corresponde a la Comisión Directiva de la Entidad, las mas amplias facultades para dirigirla y representarla tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin mas limitaciones que las determinadas expresamente en el estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir, incluso cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso la Comisión Directiva podrá adoptarlas, dando cuenta de su situación en la primera Asamblea que se realice o convocarla especialmente a tal efecto.-----

Del Presidente y Vicepresidente

ARTÍCULO 42: Son atribuciones y deberes del Presidente a) Convocar a la Comisión Directiva y cuando esta lo indique a la Asamblea.-b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las de las Asambleas y dirigir los debates.- c) Firmar conjuntamente con el Tesorero cualquier gasto, siempre que pertenezca a la entidad, así como también Inventarios, Balances y Cuadros Demostrativos de Gastos y Recursos.- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, libros de actas y registros, documentos y la correspondencia que emana de la Entidad.- e) Representar a la Entidad con autorización expresa de la Comisión Directiva en todos los actos que ella pudiera tener interés en sus relaciones con el exterior.- f) Resolver por si cualquier dificultad que pudiere presentarse, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado.-----

ARTÍCULO 43: El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva con los mismos derechos, deberes y atribuciones.-----

Del Secretario

ARTÍCULO 44: Son atribuciones y deberes del Secretario a) Redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y Memoria de la Entidad y firmar conjuntamente con el Presidente.- b) Labrar los libros de Actas de reuniones de Comisión Directiva y de Asambleas, así como el registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios para el ordenamiento administrativo de la Entidad.- c) Fijar en los tableros de la sede social las resoluciones de interés general que adopten las autoridades.- d) Presentar a consideración de la Comisión Directiva, en la reunión inmediata posterior a la falta, los socios que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los inc. b), c), d) y e) del

art. 14.- El Prosecretario colaborará con el secretario y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva.-----

Del Protesorero y Tesorero

ARTÍCULO 45: Son atribuciones y deberes del Tesorero a) Cobrar y disponer la cobranza de la cuotas de ingreso, cuotas sociales, cotizaciones extraordinarias y demás entradas de la Entidad.- b) Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por la Comisión Directiva.- c) Mantener en caja, dinero efectivo, la suma que disponga la Comisión Directiva destinada a los pagos de gastos menores de la Entidad y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero o quien haga sus veces.- d) Presentar a la Comisión Directiva Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, los cuales, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, se someterá a consideración de la Asamblea.- e) Firmar conjuntamente con el Presidente los recibos, cheques y demás documentación relacionada con la actividad financiera de la Entidad.- f) Dar cuenta del Estado Económico y Financiero de la Entidad a la comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que estas lo requieran.- g) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva una nómina de socios incursos en las faltas previstas en los inc. a) y d) art. 14.- h) Llevar los libros de Contabilidad exigidos por las disposiciones vigentes y demás libros y registros auxiliares que sean necesarios, respaldando sus anotaciones con comprobantes respectivos.- El Protesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva.-----

De los Vocales

ARTÍCULO 46: Son atribuciones y deberes de los vocales a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.- b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe e integrar las subcomisiones internas.- c) Ejercer vigilancia permanente en las dependencias y de las tareas encomendadas al personal de la Entidad, denunciando inmediatamente ante la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notaren.-----

CAPÍTULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 47: La fiscalización de la Entidad estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por 2 (dos) miembros titulares y 2 (dos) suplentes, elegidos por la Asamblea Ordinaria. Durarán en sus cargos 2(dos) años. Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva.-----

ARTÍCULO 48: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas a) Examinar los libros de Contabilidad y documentación de la Entidad por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie.- b) Verificar que la recepción de los recursos y pago de los gastos se efectúen con conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.- c) Verificar en oportunidad de celebración de Asambleas que los socios concurrentes a ellas se hallen en condiciones de hacerlo.- d) Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva de toda irregularidad que adviertan.- e) Concurrir a sesiones de Comisión Directiva cuando ésta lo estime conveniente o sea citada por aquel. A éstas reuniones podrá asistir con voz pero sin voto.- f)

Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la Asamblea.- g) Convocar la Comisión Directiva en las condiciones establecidas en el art. 36.- h) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea en los casos previstos en el art. 21 o convocarla cuando ésta no lo hiciera.-----

CAPÍTULO VII

Libros Ejercicio Económico y destino de las Utilidades

ARTÍCULO 49: El Ejercicio Económico comenzará el 1 de Marzo y finalizará el último día de Febrero de cada año. En esa oportunidad se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseje, así como una memoria y situación de la Entidad. Todo ello, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la Asamblea Anual Ordinaria. Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. La Entidad deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros: a) Registro de socios; b) Libros de Actas de reuniones de Comisión Directiva y Asambleas y Asistencias a las mismas; c) Diario Mayor, Inventarios y Balance. Sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea conveniente. Todos los libros deberán estar rubricados por Dirección de Personas Jurídicas.-----

CAPÍTULO VIII

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 50: La Asamblea que disponga la disolución de la Entidad deberá nombrar una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra que estará compuesta, por lo menos, de tres miembros. Deberá publicar dentro de las 48hs de la realización, durante un día en el Boletín Oficial y en un diario privado de los de mayor circulación en la provincia, un edicto enunciando la disolución con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador. Dentro de los 15 días posteriores a la fecha de Asamblea, deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva a Dirección de Personas Jurídicas. La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la entidad.-----

ARTÍCULO 51: Pagadas las deudas, la Comisión Liquidadora deberá comunicarle resultado de tales operaciones dentro de los 15 días a Dirección de Personas Jurídicas.-----

ARTÍCULO 52: El producto líquido de la liquidación será destinado a las entidades de bien público que disponga la Asamblea.-----